

LEY N.º 587

Aumento de haberes á los Relatores y Secretarios de la Corte Suprema y de la Superior de Lima y al Relator - Secretario del Consejo de Oficiales Generales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en tres libras mensuales el haber que perciben los relatores y secretarios de la Corte Suprema y de la Corte Superior de Lima, así como el del relator secretario del Consejo de Oficiales Generales. Este aumento se hará efectivo desde el 1.º de enero de 1908 y al efecto se consignarán en el presupuesto general las partidas correpondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.—Angel Ugarte, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—Carlos A. Washburn.